



ACUERDO N° 021/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, los Criterios de Evaluación para Institutos Profesionales, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57 de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor, Publicidad y Relaciones Públicas.
5. Que, las carreras de Pedagogía iniciaron un proceso de cierre el año 2015, fecha en que la Contraloría General de la República determinó que los Institutos Profesionales no podían seguir impartiendo carreras que requieran de una licenciatura previa, según lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009 (Dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014). El referido cierre se formalizó mediante el Acuerdo N°103/2021, que solicitó al Ministerio de Educación la revocación de reconocimiento oficial de dichas carreras.
6. Que, respecto de las carreras de Contador Auditor-Contador Público, Relaciones Públicas y Publicidad, el Instituto Profesional de Los Ángeles informó al Consejo en el Informe de Análisis Institucional, que dejaron de ser impartidas en el año 1998.
7. Que, durante el periodo de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles sometió a evaluación de este Consejo los siguientes proyectos de nuevas carreras: Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, rechazado mediante el Acuerdo N°039/2021, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial, aprobada mediante el Acuerdo N°038/2021.
8. Que, en con fecha 27 de septiembre de 2021, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó una actualización del Informe de Análisis Institucional, a solicitud del Consejo.



9. Que, mediante Carta N°47, de 18 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución que entre los días 6 al 9 de diciembre, se efectuaría una actividad de verificación conducente al primer pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento, y la conformación de la comisión de pares evaluadores que la llevaría a cabo.
10. Que, en las fechas indicadas, se realizó una actividad de verificación integral, en modalidad telemática, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución. Esta actividad que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y dos profesionales de la Secretaría Técnica que actuaron como ministro de fe.
11. Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, se enviaron a la institución los informes elaborados por la Comisión de pares que llevó a cabo la actividad de verificación integral, sin que la institución efectuara comentarios ni observaciones a éstos.
12. Que, en sesión de 2 de febrero de 2022, el Consejo escuchó la presentación del presidente de la Comisión que realizó la visita de verificación integral conducente al primer pronunciamiento de autonomía institucional, quien expuso la opinión de dicha comisión acerca del desarrollo de la institución a la luz de los criterios de evaluación. Asimismo, el Consejo recibió a las autoridades de la institución, quienes presentaron sus opiniones sobre el estado de desarrollo de su proyecto institucional.
13. Que, el Consejo Nacional de Educación tiene en consideración el Informe de Análisis Institucional y su actualización, toda la documentación que se disponía acerca del Instituto Profesional de Los Ángeles; y el informe de la Comisión de pares evaluadores que realizaron la visita.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
2. Que, el artículo 100 del DFL N°2 de 2009, dispone que "Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por tres años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundamentadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial".
3. Que, en la verificación de los proyectos institucionales de Institutos Profesionales adscritos al sistema de licenciamiento, el Consejo Nacional de Educación aplica los Criterios de Evaluación para dichas instituciones, los que consideran el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo.
4. Que, el plazo de licenciamiento dispuesto en el DFL N°2 de 2009, fue establecido con el objeto de que, dentro de él, las instituciones de educación superior puedan demostrar que han consolidado su proyecto institucional y que han dado cabal cumplimiento a los requerimientos del Consejo, en orden a que se den las condiciones necesarias para que pueda certificarse su autonomía.
5. Que, el análisis que realiza el Consejo sobre el desarrollo del proyecto institucional del Instituto Profesional de Los Ángeles, de acuerdo con los criterios de evaluación para este tipo de instituciones, es el siguiente:

- a) Respecto del criterio **integridad institucional** se observa que la institución cuenta con políticas y normativas que rigen su funcionamiento interno y que parecen ser suficientes; sin embargo, la calidad de la información que se provee es insuficiente para dar cuenta de los avances en su planificación y respecto de los detalles de su gestión y administración financiera. A su vez, se observa que, si bien se ha definido un perfil específico para cada cargo, que debiera permitir a los profesionales que lo desempeñan un manejo integral de las funciones del Instituto, en la actividad de verificación se constató una baja apropiación y conocimiento en detalle de las acciones estratégicas que establece su planificación institucional en aspectos académicos y administrativos financieros.

En cuanto a la publicidad, no es posible analizar la suficiencia, pertinencia y calidad de esta, pues la institución no establece acciones al respecto en su planificación, y su sitio web se encuentra inactivo, a la espera de la implementación de su carrera. En consecuencia, no se puede acceder a información institucional básica, que regularmente se pone a disposición del público, como misión, visión, oferta formativa, aranceles, perfiles docentes, becas, requisitos de admisión, entre otros.

- b) En relación con el criterio **propósitos institucionales**, se observa que el Instituto cuenta con una misión que centra su quehacer en la docencia para la formación de profesionales y técnicos con conocimientos y habilidades en diferentes áreas del saber con compromiso social, innovación e inclusión para su inserción en el mercado laboral. Sin embargo, la misión no es clara con los fines que persigue con la formación por competencias, ni cuáles son los énfasis del sello educativo.

El Instituto cuenta con un Plan General de Desarrollo para el periodo 2020-2024 en el que se reformulan los objetivos y las acciones, los que en general, son de carácter más operativo que estratégico, adicionalmente se observa que no es clara la relación entre los propósitos institucionales y las acciones e indicadores definidos en la planificación, por lo que estos quedan a un nivel declarativo. En efecto, la institución dispone de planes operativos anuales (POA) alineados con el Plan General de Desarrollo, cuya evidencia de seguimiento y, por tanto, de seguimiento de la planificación estratégica que presenta la institución, es un documento de evaluación, donde se marca algunas de las acciones en estado de “en proceso”, “logrado”, “no logrado”, categorías que no se formulan sobre la base de evidencia que permita comprender con claridad el nivel de cumplimiento de los indicadores. Por tanto, no se observa un mecanismo formal, aplicado y sistemático de seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de los propósitos institucionales.

- c) En cuanto al criterio **administración y gobierno institucional**, el Instituto cuenta con una estructura orgánica funcional a sus características actuales, esto es, sin oferta académica y sin estudiantes, que ha llevado a una reducción de la estructura, lo que se ha traducido en que la institución presente dificultades para garantizar un correcto desempeño, lo que se puede apreciar por ejemplo en la falta de seguimiento eficiente y sistemático de la planificación estratégica. Si bien, el Instituto cuenta con instrumentos de gestión y planificación institucional, aún carece de mecanismos autoevaluativos y de análisis institucional que actúen sobre la planificación, para la identificación de brechas y oportunidades de mejoramiento continuo.

Respecto del marco normativo, se observa que la institución cuenta con reglamentos y normativas que rigen el ordenamiento y funcionamiento interno del Instituto, y parecen ser suficientes para el estado actual de reordenamiento y operación inicial en el que se encuentra el instituto.

- d) En lo referido al criterio **servicios para los estudiantes**, dado que actualmente, la institución no cuenta con estudiantes, solo es posible referirse a las proyecciones del Instituto en este ámbito y a las opiniones de los egresados, quienes valoraron el apoyo que siempre les brindó la institución, situación que incluso fue reconocida por empleadores. En efecto, se destaca el que la institución aborde las

necesidades económicas de los estudiantes y que, por ejemplo, proyecte contar con apoyo de crédito directo para financiamiento sin interés para los estudiantes. Sin embargo, es necesario que se defina un procedimiento objetivo donde se establezca las condiciones en que se entregarán estos apoyos. Asimismo, sería de utilidad el establecimiento de un departamento, unidad o encargado de asuntos estudiantiles, que gestione los apoyos económicos y que pueda velar por el desarrollo de actividades extraprogramáticas que favorezcan el sello del estudiante.

- e) Respecto del criterio **infraestructura**, se debe tener presente que dada la modalidad telemática en la que se desarrolló la actividad de verificación integral, no se pudo constatar en terreno las características de las instalaciones. Sin embargo, de acuerdo con la información entregada por el Instituto, estas son adecuadas para satisfacer las necesidades de una carrera, en términos de espacio para las actividades tanto académicas como administrativas.
- f) Sobre el criterio **progresión y logro de los estudiantes**, el Instituto cuenta con un proceso de admisión definido con claridad, que considera distintas vías de admisión e instancias que permiten conocer el perfil de ingreso de los estudiantes. Cabe destacar que la Unidad de registro académico, que resguarda los principales componentes del proceso formativo, incluyendo la caracterización de los estudiantes de inicio; el respaldo de las evaluaciones académicas; de la evidencia docente hasta la titulación; y tramitación de certificados, encarna un mecanismo institucional de aseguramiento de la calidad, en cuanto al área académica. Respecto de los apoyos académicos, el Instituto considera un proceso de nivelación para favorecer las conductas de entrada de los estudiantes, pero no es claro el criterio según el cual se determinará qué estudiantes lo recibirán. Es necesario definir metas de retención de primer año y otros posibles apoyos para las asignaturas que sean definidas como críticas, relacionándolas con su tasa de reprobación.
- g) En relación con el criterio **académicos y proceso de enseñanza**, el Instituto compromete la participación de docentes que se han desempeñado anteriormente en la institución, cuando ésta contaba con otro modelo educativo, y otra oferta académica. Por tanto, es necesario que se asegure que los docentes tengan pleno conocimiento del nuevo modelo educativo y de las características de la formación orientada a competencias y conocer las competencias propias del perfil de egreso de la carrera de psicopedagogía. En este sentido, se deben definir e implementar mecanismos efectivos que garanticen la formación de psicopedagogos, de acuerdo con el perfil de egreso y a las competencias comprometidas.
- h) En cuanto al criterio **carreras y otros programas académicos**, la institución cuenta con una carrera, Psicopedagogía, recientemente aprobada por el Consejo, en jornada diurna y vespertina, con idénticos requisitos y programas de asignaturas. La carrera está desarrollada con metodologías activas acordes al modelo educativo institucional y con énfasis en la evaluación auténtica de aprendizajes. Luego de subsanar las observaciones del Consejo, se aprecian importantes mejoras en la formulación de la carrera, por ejemplo se mejoró la formulación del perfil de egreso; se presentó información más precisa respecto de la actividad de nivelación; se mejoró la definición de los objetivos de la carrera; los contenidos se han asociados a una matriz de escalamiento y de tributación simple, a partir de competencias asociadas al perfil de egreso de la carrera; se mejoraron los programas de asignatura, tanto en la definición de estrategias y metodologías de enseñanza y evaluación, como en contenidos y actualización de su bibliografía, entre otros. Sin perjuicio de ello, la implementación de la carrera es un aspecto respecto del cual el Consejo mantendrá un seguimiento constante y será objeto central de verificación en el próximo ciclo evaluativo.
- i) Respecto de los **recursos educacionales**, se observa que la institución cuenta con recursos materiales y bibliográficos que adquirió como parte de la implementación de las carreras de educación vigentes en periodos anteriores. La misma situación ocurre con los talleres, laboratorio de computación y salas de clase. Sumado a ello, en el contexto del proceso de certificación de recursos de la carrera de

Psicopedagogía el Instituto presentó antecedentes que dan cuenta de la existencia de los recursos necesarios, para la implementación del primer año de carrera.

- j) Por último, respecto del criterio **administración financiera y recursos**, el Instituto no posee deudas de largo plazo, manteniendo sólo endeudamiento de corto plazo, principalmente con entidades relacionadas. Sobre este endeudamiento no se tiene conocimiento de sus características, no pudiéndose determinar la posible carga financiera futura y, por tanto, el riesgo de solvencia financiera de la institución. Por otra parte, si bien el Instituto no informó hechos relevantes o contingencias en sus estados financieros auditados, se observan deudas previsionales al 13 de abril de 2021 por M\$781, lo que denota problemas en la gestión de los compromisos inmediatos.

En cuanto al sistema de planificación y presupuesto, si bien el Instituto informó en su Informe de Análisis Institucional que elaboró una Política de Formulación de Presupuesto, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la operación de las carreras, no se pudo verificar el contenido de dicha Política. Asimismo, tampoco fue posible constatar la existencia de algún sistema de planificación financiera ni de un plan de inversiones, así como tampoco que el Instituto cuente con alguna otra política asociada a su gestión financiera.

Por tanto, se estima que la institución carece de solidez patrimonial y flujo de la operación que permitan su funcionamiento en el mediano y largo plazo, más allá del ajuste de costos y las medidas de contingencias declaradas. Se hace necesario en el corto plazo lograr una estabilidad financiera (en términos de flujos, ingresos y resultados), con ingreso de estudiantes, y el aporte de los socios que permita proyectar una viabilidad financiera del proyecto educativo.

6. Que, en síntesis, el Instituto Profesional de Los Ángeles, no presenta un nivel adecuado de **concreción de su proyecto institucional**, toda vez que, a pesar de contar con más de 30 años de funcionamiento, el cierre de las carreras de pedagogía; la necesidad de crear nueva oferta formativa; los ajustes en la estructura orgánica; y la modificación de su modelo formativo, lo asimilan a una institución en una etapa inicial de funcionamiento, la que comenzará a implementar su nueva oferta educativa el presente año.

Si bien se valora que la institución diversifique su oferta, mediante la apertura de otras carreras en áreas de conocimiento distintas a las que históricamente ha incursionado, se deben establecer con claridad los criterios que guían su creación y analizar permanentemente la demanda que está teniendo entre sus potenciales destinatarios los nuevos programas de estudio y evaluar si los perfiles de egreso declarados responden adecuadamente a los requerimientos del mercado laboral, de tal forma de asegurar la empleabilidad de sus futuros titulados.

En cuanto a la **Vinculación con el medio**, se observa que es un ámbito de incipiente desarrollo para la institución. En efecto, el Instituto carece de una política institucional, modelo de gestión o mecanismos diseñados formalmente para desplegar el relacionamiento con el entorno social y productivo de interés. Si bien la institución considera una dimensión estratégica referida a la vinculación con el medio en su Plan General de Desarrollo 2020-2024, que deberá implementarse a partir del año 2022, ésta ha existido de manera informal, pero centrada exclusivamente en los procesos de captación de alumnos, admisión y la gestión de prácticas para los estudiantes.

Finalmente, en cuanto a la **capacidad de autorregulación**, no se observa evidencia de que el Instituto haya diseñado y desplegado procesos de autoevaluación, de verificación de cumplimiento de estándares, análisis de resultados o seguimiento a compromisos de mejoramiento continuo de su proyecto institucional y educativo, y que estos insumos hayan sido utilizados como antecedentes para la definición de la nueva oferta formativa y de la estructura de administración y gestión que debiese hacerse cargo de su implementación. En consecuencia, es prioritario que la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad contemplada en el organigrama 2022-2024, avance en la implementación de mecanismos formales de evaluación a todo nivel, tanto de procesos



académicos como estratégicos que favorezcan un análisis sistemático del quehacer institucional en perspectiva de un mejoramiento continuo.

7. Que, en atención a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación de las variables administrativas, docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional del Instituto Profesional de Los Ángeles, analizados a la luz de los criterios de evaluación para Institutos Profesionales de este organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. No certificar la autonomía del Instituto Profesional de Los Ángeles y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de dos años.
2. Disponer las siguientes líneas de acción que el Instituto Profesional de Los Ángeles deberá cumplir informando trimestralmente de sus avances en cada uno, a partir del 2 de mayo de 2022.
 - i. **Implementar la carrera** aprobada teniendo en consideración las observaciones transmitidas por el Consejo, con especial atención de la adopción de estrategias de difusión que posibiliten a la institución contar con la matrícula necesaria para asegurar un buen funcionamiento, y capacitar a los **docentes** en el modelo educativo institucional a través del proceso de inducción, como en posteriores capacitaciones centradas en la aplicación y ejecución de los programas de estudios, a fin de cautelar la correcta aplicación del modelo educativo y el logro del perfil de egreso. Asimismo, deberá reportar sobre matrículas, actividades académicas, avances académicos de los estudiantes, deserción y desarrollo de prácticas.
 - ii. Revisar y ajustar la **planificación estratégica**, en términos metodológicos se debe procurar que esta tenga un carácter estratégico y no solamente operativo, además se deben ajustar los indicadores de acuerdo con tales modificaciones, teniendo presente que deben permitir una medición objetiva del avance de las acciones o actividades y objetivos a los que se encuentran asociados, y también establecer con claridad los recursos necesarios para su cumplimiento. A su vez, se debe resguardar que los objetivos y las acciones o actividades que contemple tributen a los propósitos institucionales, a fin de que a través de la planificación sea posible evaluar el cumplimiento de estos. En ese sentido es necesario implementar mecanismos de monitoreo y control que le permita hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en su planificación estratégica, fortalecimiento de la **capacidad de autorregulación**, indispensable para alcanzar la autonomía institucional.
 - iii. La institución debe avanzar en la implementación de mecanismos que favorezcan el desarrollo de capacidades analíticas de variables internas y externas que garanticen que las decisiones institucionales se funden en información relevante, que permita la **mejora continua de los procesos de gestión institucional y académica**. En esta línea, por ejemplo, deberían fortalecerse los mecanismos orientados a resguardar la progresión de los estudiantes.
 - iv. Fortalecer la **vinculación con el medio** la que no puede estar limitada a la captación de matrícula, y gestión de prácticas, a fin de que esta contribuya de manera concreta al proceso formativo de los estudiantes.
 - v. Formalizar e implementar los sistemas de **planificación y presupuestos**, como también las políticas y procedimientos financieros, articulados con el PGDE institucional. Además, debe corregir sus estados financieros (ej. no contabilización de los terrenos y edificios, provisionar las cuentas por cobrar, entre otros), para que reflejen de mejor modo la realidad de la Institución.



Para el cumplimiento de las líneas de acción referidas, la institución deberá presentar un cronograma de implementación antes del 15 de marzo de 2022.

3. Hacer presente que en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
4. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082855-383a9b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de febrero de 2022.

Resolución Exenta N° 032/2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90°, 97° al 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°021/2022, mediante el cual se acordó no certificar la autonomía del Instituto Profesional de Los Ángeles y ampliar el período de licenciamiento por dos años, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°021/2022, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°021/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, los Criterios de Evaluación para Institutos Profesionales, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57 de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor, Publicidad y Relaciones Públicas.
5. Que, las carreras de Pedagogía iniciaron un proceso de cierre el año 2015, fecha en que la Contraloría General de la República determinó que los Institutos Profesionales no podían seguir impartiendo carreras que requieran de una licenciatura previa, según lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009 (Dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014). El referido cierre se formalizó mediante el Acuerdo N°103/2021, que solicitó al Ministerio de Educación la revocación de reconocimiento oficial de dichas carreras.
6. Que, respecto de las carreras de Contador Auditor-Contador Público, Relaciones Públicas y Publicidad, el Instituto Profesional de Los Ángeles informó al Consejo en el Informe de Análisis Institucional, que dejaron de ser impartidas en el año 1998.
7. Que, durante el periodo de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles sometió a evaluación de este Consejo los siguientes proyectos de nuevas carreras: Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, rechazado mediante el Acuerdo N°039/2021, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial, aprobada mediante el Acuerdo N°038/2021.
8. Que, en con fecha 27 de septiembre de 2021, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó una actualización del Informe de Análisis Institucional, a solicitud del Consejo.
9. Que, mediante Carta N°47, de 18 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución que entre los días 6 al 9 de diciembre, se efectuaría una actividad de verificación conducente al primer pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento, y la conformación de la comisión de pares evaluadores que la llevaría a cabo.

10. Que, en las fechas indicadas, se realizó una actividad de verificación integral, en modalidad telemática, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución. Esta actividad que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y dos profesionales de la Secretaría Técnica que actuaron como ministro de fe.
11. Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, se enviaron a la institución los informes elaborados por la Comisión de pares que llevó a cabo la actividad de verificación integral, sin que la institución efectuara comentarios ni observaciones a éstos.
12. Que, en sesión de 2 de febrero de 2022, el Consejo escuchó la presentación del presidente de la Comisión que realizó la visita de verificación integral conducente al primer pronunciamiento de autonomía institucional, quien expuso la opinión de dicha comisión acerca del desarrollo de la institución a la luz de los criterios de evaluación. Asimismo, el Consejo recibió a las autoridades de la institución, quienes presentaron sus opiniones sobre el estado de desarrollo de su proyecto institucional.
13. Que, el Consejo Nacional de Educación tiene en consideración el Informe de Análisis Institucional y su actualización, toda la documentación que se disponía acerca del Instituto Profesional de Los Ángeles; y el informe de la Comisión de pares evaluadores que realizaron la visita.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
2. Que, el artículo 100 del DFL N°2 de 2009, dispone que “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por tres años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”.
3. Que, en la verificación de los proyectos institucionales de Institutos Profesionales adscritos al sistema de licenciamiento, el Consejo Nacional de Educación aplica los Criterios de Evaluación para dichas instituciones, los que consideran el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo.
4. Que, el plazo de licenciamiento dispuesto en el DFL N°2 de 2009, fue establecido con el objeto de que, dentro de él, las instituciones de educación superior puedan demostrar que han consolidado su proyecto institucional y que han dado cabal cumplimiento a los requerimientos del Consejo, en orden a que se den las condiciones necesarias para que pueda certificarse su autonomía.
5. Que, el análisis que realiza el Consejo sobre el desarrollo del proyecto institucional del Instituto Profesional de Los Ángeles, de acuerdo con los criterios de evaluación para este tipo de instituciones, es el siguiente:
 - a) Respecto del criterio **integridad institucional** se observa que la institución cuenta con políticas y normativas que rigen su funcionamiento interno y que parecen ser

suficientes; sin embargo, la calidad de la información que se provee es insuficiente para dar cuenta de los avances en su planificación y respecto de los detalles de su gestión y administración financiera. A su vez, se observa que, si bien se ha definido un perfil específico para cada cargo, que debiera permitir a los profesionales que lo desempeñan un manejo integral de las funciones del Instituto, en la actividad de verificación se constató una baja apropiación y conocimiento en detalle de las acciones estratégicas que establece su planificación institucional en aspectos académicos y administrativos financieros.

En cuanto a la publicidad, no es posible analizar la suficiencia, pertinencia y calidad de esta, pues la institución no establece acciones al respecto en su planificación, y su sitio web se encuentra inactivo, a la espera de la implementación de su carrera. En consecuencia, no se puede acceder a información institucional básica, que regularmente se pone a disposición del público, como misión, visión, oferta formativa, aranceles, perfiles docentes, becas, requisitos de admisión, entre otros.

- b) En relación con el criterio **propósitos institucionales**, se observa que el Instituto cuenta con una misión que centra su quehacer en la docencia para la formación de profesionales y técnicos con conocimientos y habilidades en diferentes áreas del saber con compromiso social, innovación e inclusión para su inserción en el mercado laboral. Sin embargo, la misión no es clara con los fines que persigue con la formación por competencias, ni cuáles son los énfasis del sello educativo.

El Instituto cuenta con un Plan General de Desarrollo para el periodo 2020-2024 en el que se reformulan los objetivos y las acciones, los que en general, son de carácter más operativo que estratégico, adicionalmente se observa que no es clara la relación entre los propósitos institucionales y las acciones e indicadores definidos en la planificación, por lo que estos quedan a un nivel declarativo. En efecto, la institución dispone de planes operativos anuales (POA) alineados con el Plan General de Desarrollo, cuya evidencia de seguimiento y, por tanto, de seguimiento de la planificación estratégica que presenta la institución, es un documento de evaluación, donde se marca algunas de las acciones en estado de “en proceso”, “logrado”, “no logrado”, categorías que no se formulan sobre la base de evidencia que permita comprender con claridad el nivel de cumplimiento de los indicadores. Por tanto, no se observa un mecanismo formal, aplicado y sistemático de seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de los propósitos institucionales.

- c) En cuanto al criterio **administración y gobierno institucional**, el Instituto cuenta con una estructura orgánica funcional a sus características actuales, esto es, sin oferta académica y sin estudiantes, que ha llevado a una reducción de la estructura, lo que se ha traducido en que la institución presente dificultades para garantizar un correcto desempeño, lo que se puede apreciar por ejemplo en la falta de seguimiento eficiente y sistemático de la planificación estratégica.

Si bien, el Instituto cuenta con instrumentos de gestión y planificación institucional, aún carece de mecanismos autoevaluativos y de análisis institucional que actúen sobre la planificación, para la identificación de brechas y oportunidades de mejoramiento continuo.

Respecto del marco normativo, se observa que la institución cuenta con reglamentos y normativas que rigen el ordenamiento y funcionamiento interno del Instituto, y parecen ser suficientes para el estado actual de reordenamiento y operación inicial en el que se encuentra el instituto.

- d) En lo referido al criterio **servicios para los estudiantes**, dado que actualmente, la institución no cuenta con estudiantes, solo es posible referirse a las proyecciones del Instituto en este ámbito y a las opiniones de los egresados, quienes valoraron el apoyo que siempre les brindó la institución, situación que incluso fue reconocida por empleadores. En efecto, se destaca el que la institución aborde las necesidades

económicas de los estudiantes y que, por ejemplo, proyecte contar con apoyo de crédito directo para financiamiento sin interés para los estudiantes. Sin embargo, es necesario que se defina un procedimiento objetivo donde se establezca las condiciones en que se entregarán estos apoyos. Asimismo, sería de utilidad el establecimiento de un departamento, unidad o encargado de asuntos estudiantiles, que gestione los apoyos económicos y que pueda velar por el desarrollo de actividades extraprogramáticas que favorezcan el sello del estudiante.

- e) Respecto del criterio **infraestructura**, se debe tener presente que dada la modalidad telemática en la que se desarrolló la actividad de verificación integral, no se pudo constatar en terreno las características de las instalaciones. Sin embargo, de acuerdo con la información entregada por el Instituto, estas son adecuadas para satisfacer las necesidades de una carrera, en términos de espacio para las actividades tanto académicas como administrativas.
- f) Sobre el criterio **progresión y logro de los estudiantes**, el Instituto cuenta con un proceso de admisión definido con claridad, que considera distintas vías de admisión e instancias que permiten conocer el perfil de ingreso de los estudiantes. Cabe destacar que la Unidad de registro académico, que resguarda los principales componentes del proceso formativo, incluyendo la caracterización de los estudiantes de inicio; el respaldo de las evaluaciones académicas; de la evidencia docente hasta la titulación; y tramitación de certificados, encarna un mecanismo institucional de aseguramiento de la calidad, en cuanto al área académica.
Respecto de los apoyos académicos, el Instituto considera un proceso de nivelación para favorecer las conductas de entrada de los estudiantes, pero no es claro el criterio según el cual se determinará qué estudiantes lo recibirán. Es necesario definir metas de retención de primer año y otros posibles apoyos para las asignaturas que sean definidas como críticas, relacionándolas con su tasa de reprobación.
- g) En relación con el criterio **académicos y proceso de enseñanza**, el Instituto compromete la participación de docentes que se han desempeñado anteriormente en la institución, cuando ésta contaba con otro modelo educativo, y otra oferta académica. Por tanto, es necesario que se asegure que los docentes tengan pleno conocimiento del nuevo modelo educativo y de las características de la formación orientada a competencias y conocer las competencias propias del perfil de egreso de la carrera de psicopedagogía. En este sentido, se deben definir e implementar mecanismos efectivos que garanticen la formación de psicopedagogos, de acuerdo con el perfil de egreso y a las competencias comprometidas.
- h) En cuanto al criterio **carreras y otros programas académicos**, la institución cuenta con una carrera, Psicopedagogía, recientemente aprobada por el Consejo, en jornada diurna y vespertina, con idénticos requisitos y programas de asignaturas. La carrera está desarrollada con metodologías activas acordes al modelo educativo institucional y con énfasis en la evaluación auténtica de aprendizajes. Luego de subsanar las observaciones del Consejo, se aprecian importantes mejoras en la formulación de la carrera, por ejemplo se mejoró la formulación del perfil de egreso; se presentó información más precisa respecto de la actividad de nivelación; se mejoró la definición de los objetivos de la carrera; los contenidos se han asociados a una matriz de escalamiento y de tributación simple, a partir de competencias asociadas al perfil de egreso de la carrera; se mejoraron los programas de asignatura, tanto en la definición de estrategias y metodologías de enseñanza y evaluación, como en contenidos y actualización de su bibliografía, entre otros. Sin perjuicio de ello, la implementación de la carrera es un aspecto respecto del cual el Consejo mantendrá un seguimiento constante y será objeto central de verificación en el próximo ciclo evaluativo.
- i) Respecto de los **recursos educacionales**, se observa que la institución cuenta con recursos materiales y bibliográficos que adquirió como parte de la implementación de las carreras de educación vigentes en periodos anteriores. La misma situación

ocurre con los talleres, laboratorio de computación y salas de clase. Sumado a ello, en el contexto del proceso de certificación de recursos de la carrera de Psicopedagogía el Instituto presentó antecedentes que dan cuenta de la existencia de los recursos necesarios, para la implementación del primer año de carrera.

- j) Por último, respecto del criterio **administración financiera y recursos**, el Instituto no posee deudas de largo plazo, manteniendo sólo endeudamiento de corto plazo, principalmente con entidades relacionadas. Sobre este endeudamiento no se tiene conocimiento de sus características, no pudiéndose determinar la posible carga financiera futura y, por tanto, el riesgo de solvencia financiera de la institución. Por otra parte, si bien el Instituto no informó hechos relevantes o contingencias en sus estados financieros auditados, se observan deudas previsionales al 13 de abril de 2021 por M\$781, lo que denota problemas en la gestión de los compromisos inmediatos.

En cuanto al sistema de planificación y presupuesto, si bien el Instituto informó en su Informe de Análisis Institucional que elaboró una Política de Formulación de Presupuesto, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la operación de las carreras, no se pudo verificar el contenido de dicha Política. Asimismo, tampoco fue posible constatar la existencia de algún sistema de planificación financiera ni de un plan de inversiones, así como tampoco que el Instituto cuente con alguna otra política asociada a su gestión financiera.

Por tanto, se estima que la institución carece de solidez patrimonial y flujo de la operación que permitan su funcionamiento en el mediano y largo plazo, más allá del ajuste de costos y las medidas de contingencias declaradas. Se hace necesario en el corto plazo lograr una estabilidad financiera (en términos de flujos, ingresos y resultados), con ingreso de estudiantes, y el aporte de los socios que permita proyectar una viabilidad financiera del proyecto educativo.

6. Que, en síntesis, el Instituto Profesional de Los Ángeles, no presenta un nivel adecuado de **concreción de su proyecto institucional**, toda vez que, a pesar de contar con más de 30 años de funcionamiento, el cierre de las carreras de pedagogía; la necesidad de crear nueva oferta formativa; los ajustes en la estructura orgánica; y la modificación de su modelo formativo, lo asimilan a una institución en una etapa inicial de funcionamiento, la que comenzará a implementar su nueva oferta educativa el presente año.

Si bien se valora que la institución diversifique su oferta, mediante la apertura de otras carreras en áreas de conocimiento distintas a las que históricamente ha incursionado, se deben establecer con claridad los criterios que guían su creación y analizar permanentemente la demanda que está teniendo entre sus potenciales destinatarios los nuevos programas de estudio y evaluar si los perfiles de egreso declarados responden adecuadamente a los requerimientos del mercado laboral, de tal forma de asegurar la empleabilidad de sus futuros titulados.

En cuanto a la **Vinculación con el medio**, se observa que es un ámbito de incipiente desarrollo para la institución. En efecto, el Instituto carece de una política institucional, modelo de gestión o mecanismos diseñados formalmente para desplegar el relacionamiento con el entorno social y productivo de interés. Si bien la institución considera una dimensión estratégica referida a la vinculación con el medio en su Plan General de Desarrollo 2020-2024, que deberá implementarse a partir del año 2022, ésta ha existido de manera informal, pero centrada exclusivamente en los procesos de captación de alumnos, admisión y la gestión de prácticas para los estudiantes.

Finalmente, en cuanto a la **capacidad de autorregulación**, no se observa evidencia de que el Instituto haya diseñado y desplegado procesos de autoevaluación, de verificación de cumplimiento de estándares, análisis de resultados o seguimiento a compromisos de mejoramiento continuo de su proyecto institucional y educativo, y que estos insumos hayan sido utilizados como antecedentes para la definición de la nueva oferta formativa y

de la estructura de administración y gestión que debiese hacerse cargo de su implementación. En consecuencia, es prioritario que la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad contemplada en el organigrama 2022-2024, avance en la implementación de mecanismos formales de evaluación a todo nivel, tanto de procesos académicos como estratégicos que favorezcan un análisis sistemático del quehacer institucional en perspectiva de un mejoramiento continuo.

7. Que, en atención a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación de las variables administrativas, docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional del Instituto Profesional de Los Ángeles, analizados a la luz de los criterios de evaluación para Institutos Profesionales de este organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. No certificar la autonomía del Instituto Profesional de Los Ángeles y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de dos años.
2. Disponer las siguientes líneas de acción que el Instituto Profesional de Los Ángeles deberá cumplir informando trimestralmente de sus avances en cada uno, a partir del 2 de mayo de 2022.
 - i. **Implementar la carrera** aprobada teniendo en consideración las observaciones transmitidas por el Consejo, con especial atención de la adopción de estrategias de difusión que posibiliten a la institución contar con la matrícula necesaria para asegurar un buen funcionamiento, y capacitar a los **docentes** en el modelo educativo institucional a través del proceso de inducción, como en posteriores capacitaciones centradas en la aplicación y ejecución de los programas de estudios, a fin de cautelar la correcta aplicación del modelo educativo y el logro del perfil de egreso. Asimismo, deberá reportar sobre matrículas, actividades académicas, avances académicos de los estudiantes, deserción y desarrollo de prácticas.
 - ii. Revisar y ajustar **la planificación estratégica**, en términos metodológicos se debe procurar que esta tenga un carácter estratégico y no solamente operativo, además se deben ajustar los indicadores de acuerdo con tales modificaciones, teniendo presente que deben permitir una medición objetiva del avance de las acciones o actividades y objetivos a los que se encuentran asociados, y también establecer con claridad los recursos necesarios para su cumplimiento. A su vez, se debe resguardar que los objetivos y las acciones o actividades que contemple tributen a los propósitos institucionales, a fin de que a través de la planificación sea posible evaluar el cumplimiento de estos. En ese sentido es necesario implementar mecanismos de monitoreo y control que le permita hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en su planificación estratégica, fortalecimiento de la **capacidad de autorregulación**, indispensable para alcanzar la autonomía institucional.
 - iii. La institución debe avanzar en la implementación de mecanismos que favorezcan el desarrollo de capacidades analíticas de variables internas y externas que garanticen que las decisiones institucionales se funden en información relevante, que permita la **mejora continua de los procesos de gestión institucional y académica**. En esta línea, por ejemplo, deberían fortalecerse los mecanismos orientados a resguardar la progresión de los estudiantes.
 - iv. Fortalecer la **vinculación con el medio** la que no puede estar limitada a la captación de matrícula, y gestión de prácticas, a fin de que esta contribuya de manera concreta al proceso formativo de los estudiantes.

- v. Formalizar e implementar los sistemas de **planificación y presupuestos**, como también las políticas y procedimientos financieros, articulados con el PGDE institucional. Además, debe corregir sus estados financieros (ej. no contabilización de los terrenos y edificios, provisionar las cuentas por cobrar, entre otros), para que reflejen de mejor modo la realidad de la Institución.

Para el cumplimiento de las líneas de acción referidas, la institución deberá presentar un cronograma de implementación antes del 15 de marzo de 2022.

3. Hacer presente que en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
4. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/jas
DISTRIBUCION:
- Instituto Profesional de Los Ángeles
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082983-1c2ed9 en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>